

Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de adolescentes

Alicia Mesa, Claudia Suárez, Gabriela Rodríguez, Beatriz Mayén y Elsa Santos. Afluentes S.C.¹

Los derechos sexuales y reproductivos han sido construidos en las últimas décadas del siglo XX y son parte de la cultura de los derechos humanos. Esta cultura es muy incipiente en nuestro medio: los ciudadanos no sabemos cuáles son nuestros derechos humanos, desconocemos las leyes y los tratados internacionales que los definen, sobre todo porque no han formado parte de nuestra educación formal ni de la informal. Sin embargo, ignorar cuáles son los derechos humanos y qué instrumentos los protegen nos hace muy vulnerables, nos impide exigir su cumplimiento y actuar cuando no son respetados o se violentan.

En el caso particular de la sexualidad y la salud reproductiva, estos conceptos no estaban integrados en las primeras declaraciones de derechos humanos, lo cual no significa que no estuvieran protegidos indirectamente por múltiples tratados y conferencias, sino que no tenían la suficiente precisión. En las últimas décadas se están construyendo los términos y mecanismos más finos que permitan garantizar su ejercicio.

En principio hay que saber que los derechos humanos no son verdades absolutas, no son eternos ni inamovibles; por el contrario, se trata de acuerdos construidos y modificados en ciertos momentos históricos. Son construcciones que han sido elaboradas por los seres humanos después de movilizaciones políticas y conflictos sociales, después de procesos que vulneraron la estabilidad social y que han exigido la recapitulación y el establecimiento de acuerdos internacionales. Las primeras declaraciones son producto de

¹ Se presenta un extracto del Libro Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes. AFLUENTES - CDHDF. México, 2007.



los movimientos de independencia, de la formación de los estados como naciones y de las revoluciones sociales de los siglos XVIII, XIX y XX.

Los derechos humanos retoman las vindicaciones de esos movimientos, son producto del diálogo entre las naciones, de acuerdos por consenso que se han venido formalizando después de las guerras mundiales. Los horrores vividos en estas contiendas, los genocidios y su extremo: el uso de bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki, llevaron a muchos líderes del planeta a reunirse para reflexionar acerca de qué estamos haciendo con la humanidad. Desde entonces empezaron a generarse mecanismos pacíficos para resolver los problemas entre las naciones. Por eso los derechos humanos reflejan las mejores intenciones que ha generado la humanidad con el fin de evitar conflictos bélicos futuros y promover la solidaridad internacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido el principal espacio de construcción de la Carta de Derechos Humanos. En las reuniones de la ONU, representantes de los gobiernos del mundo y líderes de organizaciones de la sociedad civil han ido definiendo los derechos humanos y elaborando instrumentos que los garanticen y protejan. Se trata de procesos de largo plazo, en los que cada Estado, líder social o político, lleva propuestas y recomendaciones a las reuniones formales para influir en los acuerdos internacionales. Además, los estados parte (los que firman) deben incorporar en su ley interna las declaraciones, plataformas de acción o tratados, con el fin de garantizar los derechos a los cuales se compromete en esa instancia intergubernamental o multilateral que es la ONU, denominada así por cuanto está conformada por los diversos gobiernos del mundo.

Paulatinamente, ha habido necesidad de precisar derechos humanos específicos para las mujeres, para niños y niñas, para indígenas, refugiados y discapacitados, para diversos grupos con particularidades o para temas específicos, como el medio ambiente, el desarrollo, etc. Los derechos sexuales y reproductivos (DSR) de adolescentes y jóvenes han sido temas de preocupación mundial más reciente; organizaciones civiles y líderes políticos han sido determinantes para llevar estos nuevos temas al campo del derecho internacional.



El argumento que se esgrime para incorporar la sexualidad como parte de los derechos humanos se basa en reconocerla como una necesidad inalienable a todo ser humano: la sexualidad es una dimensión que lo acompaña desde que nace hasta que muere; tal como necesitamos el agua y el alimento, todos y todas necesitamos satisfacer nuestros deseos sexuales. Son parte de nuestra identidad y determinantes de los modos de vida familiar, laboral, cultural y político.

El impulso de los derechos sexuales y reproductivos ha sido producto del reconocimiento y la profundización de los derechos de las mujeres, de jóvenes y de quienes viven con VIH/Sida, tanto en ámbitos locales como en el ámbito internacional. La imposición sexual a los cuerpos de las mujeres, los embarazos no deseados, la represión a la libertad sexual de adolescentes y jóvenes, la discriminación a las diversas preferencias sexuales y a quienes viven con VIH/Sida son los problemas que dieron origen a los derechos sexuales juveniles.

Se trata de una nueva cultura que nació al lado de la revolución sexual de las juventudes de los sesentas y de la emergencia de las culturas juveniles. "Haz el amor y no la guerra", sigue siendo hasta hoy una consigna que identifica lo juvenil. Una revolución sexual que fue más allá de las letras de las canciones, que transformó las prácticas sexuales entre novios, solteros y amigos sin el temor a un embarazo o aborto, justamente cuando comenzaba a comercializarse la píldora anticonceptiva. Este potente producto tecnológico contribuyó a secularizar la vida sexual, es decir, las decisiones dejaron de basarse en regulaciones religiosas, y pasaron a ser un ejercicio de la libertad de conciencia, a partir del conocimiento científico y el análisis racional de las necesidades de la persona.

En el terreno institucional el reconocimiento de los derechos sexuales juveniles ha sido un proceso paralelo. Dentro de la ONU forma parte de pasos graduales que permitieron reconocer a los "menores" como sujetos de derechos anteponiendo sus intereses a los de sus padres y de los representantes del Estado. En este proceso de reconocimiento han existido contradicciones que persisten en el debate hasta la actualidad, en especial hacia los derechos sexuales de los adolescentes.



En sus inicios, la legislación nacional e internacional ignoraba que las personas en la etapa de infancia o adolescencia podían ser sujetas de derecho, por lo que se protegían algunas facultades discrecionales de los padres sobre los hijos e hijas. El supuesto interés por los derechos de los niños, niñas y adolescentes se estableció en la esfera privada hasta que figuras como el divorcio lograron que el Estado comenzara a plantearse la tutela de los niños y niñas. En principio, la obligación del Estado se ubicó con una visión paternalista según la cual las autoridades decidían por los y las menores sin escuchar el punto de vista de estos últimos; a pesar de ello, en la legislación se estableció un interés público por los derechos de los niños y niñas frente a sus padres.²

La práctica pública, muchas veces contraria a la garantía de los derechos de la infancia, impulsó que se revisaran los límites entre el derecho y el deber de los padres, así como el deber del Estado, para evitar abusos de poder sobre menores. La propuesta de este equilibrio se reflejó en el reconocimiento del interés superior del niño, de la niña y de los adolescentes frente a la actuación de los padres y el Estado.

En el ámbito internacional el debate sobre los derechos de la niñez y la adolescencia se añadía a la controversia sobre la diversidad cultural respecto a la crianza, la iniciación sexual, el matrimonio y la reproducción, y la necesidad de establecer un parámetro común que garantizara las libertades y evitara la discriminación por edad.

Por muchos años prevaleció una visión controladora, negativa y problemática de lo juvenil, como si fuera un ciclo de vida de desorden y criminalidad, y desconociendo su derecho a la igualdad en lo que respecta al ejercicio de libertades y obligaciones. Un conjunto de prejuicios e intereses han llevado a elaborar regulaciones de la conducta y de los usos del cuerpo, con esa visión problemática del adolescente más que propositiva. Pero en el fondo de los derechos sexuales están los derechos fundamentales: el de igualdad, libertad y fraternidad, esos ideales que al extenderlos a los menores de edad no deben subestimar las capacidades del niño o la niña, ni de los y las adolescentes. Nacidos con razón y conciencia, como todos los seres humanos, y tal como lo establece la Declaración

147

² Para profundizar sobre esta cuestión, véase Miguel Cillero Bruñol, "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", en UNICEF Panamá, Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Órgano Judicial—Escuela Judicial, UNICEF, Panamá, 1999, pp. 1-12.



Universal de los Derechos Humanos, más que un sistema de "protección tutelar" hay que reconocer su derecho a decidir de acuerdo con su etapa vital, más que una cultura que impone la visión del adulto sobre el y la adolescente, hay que reconocer su necesidad de ser escuchados y tomar decisiones, de contar con un sistema que garantice en forma integral todos sus derechos humanos.

Reconocer al niño, niña y adolescentes como sujetos y sujetas de derecho es una forma de aceptar que pueden decidir y asumir un compromiso, que sus actos de libertad son actos que implican responsabilidades, que los menores de edad no sólo son personas en las que recae un derecho que protege el adulto, sino que también son individuos con deseos, necesidades y responsabilidades.

En el manejo institucional los términos de infancia y adolescencia se han definido con base en criterios de edad, en los tratados internacionales se reconoce en estos grupos a quienes tienen menos de 18 años cumplidos (cuadro 1).

CUADRO 1

Tratado Internacional	Edad infancia / adolescencia	Artículo
Convención sobre los Derechos del Niño	Cero a antes de cumplir 18	1°
	años	
Reglas de las Naciones Unidas para la	Cero a antes de cumplir 18	11, a
Protección de los Menores Privados de su	años	
Libertad.		

Los menores de 18 requieren tener representantes para ejercitar ciertos derechos y contraer obligaciones, principalmente para administrar sus bienes, para trabajar y casarse, para autorizar una intervención quirúrgica y cuando incurren en un delito. Pero no para ejercer su vida sexual. El hecho de que los y las adolescentes queden subsumidos en el rango de edad definido en los tratados de la infancia ha subrayado la subestimación de sus capacidades y la negación de sus prácticas sexuales, las cuales no podrían definirse como derechos postergados ni como decisiones que requieren representante legal, porque esto implica la negación de su sexualidad desde el momento del nacimiento, tal como se



define en la actualidad. Esta situación contradice el principio de no discriminación, toda vez que, como sujetos de derecho, niños, niñas y adolescentes deben ser tratados sin discriminación y sin distinción por motivos de edad. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que "los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos —menores y adultos— y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado"³

La extensión de los derechos sexuales a los menores exige reconocerlos como sujetos sexuados desde el momento de nacer, y por tanto se requiere un conjunto de precisiones que los asuman como sujetos de derecho, definiendo mecanismos complementarios para proteger su cuerpo y dignidad.

Otro elemento sustancial de la definición de los derechos sexuales ha sido la separación paulatina de la función reproductiva de la sexualidad, lo cual implica reconocer el derecho a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y responsable dentro y fuera del matrimonio, en la soltería, en el noviazgo y en otro tipo de relaciones, en vínculos no heterosexuales, como parte del derecho a la libre decisión y a la autodeterminación en un contexto de equidad. La visión reduccionista de la sexualidad a la vida reproductiva ha influido en la delimitación del derecho al matrimonio con criterios de edad y heterosexualidad, con discriminación a mujeres, a adolescentes y a homosexuales, así como a complicaciones para tipificar el delito de abuso sexual y la violación a menores.

Se trata de dilemas complejos que deben buscar proteger la libertad y dignidad de menores de edad, sin tener que restringir las decisiones conscientes y libres que sí pueden tomar sobre sus cuerpos.

A diferencia del resto de derechos humanos, los derechos sexuales parten de considerar al cuerpo la frontera material de las libertades, de reconocer que el cuerpo es la expresión de los deseos más íntimos y personales, además de concebir la sexualidad

_

³ Organización de los Estados Americanos, Voto Concurrente Razonado del juez Sergio García Ramírez a La Opinión Consultiva Oct. 17, sobre "Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño", del 28 de agosto de 2002.



como una dimensión sustancial para poder experimentar la felicidad y el placer. Posicionar la sexualidad en el campo de los derechos humanos es reconocer que el placer sexual es un valor, que es una aspiración positiva y enriquecedora de la vida humana, y que como tal, es producto del ejercicio de los derechos humanos.

El presente documento es un análisis de los principales derechos sexuales construidos a partir de necesidades identificadas como sustanciales para el trabajo de promoción en diferentes ámbitos. En el primer apartado se explican las fuentes internacionales de los derechos humanos y los principales mecanismos de protección de los mismos. Una segunda sección aborda cada uno de los derechos sexuales de adolescentes y jóvenes, los define de acuerdo con el lenguaje de las instancias multilaterales y además identifica cada uno de los artículos que los protegen en los instrumentos internacionales y dentro del marco jurídico nacional. No podemos decir que el tema esté agotado; aunque el esfuerzo ha sido de largo alcance, el abordaje es incompleto, la lista de derechos podría ser más extensa y hace falta la revisión de algunos instrumentos internacionales y códigos locales que concretan la exigibilidad de muchos de los derechos definidos.



Capítulo I

El derecho internacional de los derechos humanos

En el presente capítulo se hace una introducción al derecho internacional, para comprenderlo como la fuente principal a partir de la cual se han construido los llamados derechos humanos, y en la segunda parte se exponen los principales mecanismos internacionales para proteger los derechos humanos.

El conocimiento de las fuentes del derecho internacional permite ubicar la importancia que tienen las declaraciones de los derechos humanos que se emiten en las conferencias internacionales y en las convenciones o tratados internacionales que firman y ratifican los estados. Una revisión general permite comprender el proceso que abarca la elaboración y entrada en vigor de un tratado internacional, así como los mecanismos de ratificación que existen en México para que los tratados sean obligatorios y pasen a formar parte del marco jurídico nacional.

La descripción de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos hace posible destacar el papel principal de la Organización de las Naciones Unidas, pero también permite ubicar el papel de la Organización Internacional del Trabajo, que es un organismo autónomo de las Naciones Unidas, así como el de la Organización de Estados Americanos. De ellos se explica cómo están conformados, cuál es su estructura y cuáles son los mecanismos y tratados que emanan de ellos y que han sido ratificados por México. Al finalizar el capítulo se expone el tipo de participación que han tenido las organizaciones civiles en los llamados ámbitos intergubernamentales, es decir, en los espacios de diálogo entre las naciones del mundo.



a. El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)

El derecho internacional de los derechos humanos se conforma a partir de cuatro fuentes principales: los tratados internacionales, los principios del derecho internacional, el derecho consuetudinario internacional y las enseñanzas de los académicos (cuadro 1)⁴

Cuadro 1

Fuentes del derecho internacional de derechos humanos
Convenios y tratados internacionales
Principios del derecho internacional de derechos humanos
Enseñanzas de los académicos
Derecho consuetudinario

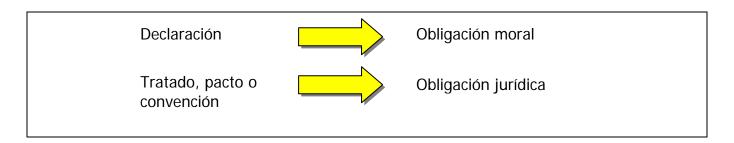
Las declaraciones y tratados internacionales son acuerdos producto del diálogo entre organismos intergubernamentales, denominados así porque se encuentran conformados por los diversos gobiernos del mundo. Espacios como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización del Trabajo y la Organización de Estados Americanos conforman los principales organismos intergubernamentales.

Las declaraciones tienen contenidos orientadores de suma importancia para determinar el sentido del derecho internacional de los derechos humanos. Las conferencias internacionales, como la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) desarrollan y elaboran criterios de utilidad para aplicar las normas establecidas en los convenios y pactos. Los criterios pueden ser retomados por los comités para el seguimiento de informes presentados periódicamente por los estados. Las declaraciones emanadas de estos foros internacionales pueden ser el principio de elaboración de un pacto o de un convenio.

⁴ Sobre todo, en la resolución de controversias entre ciertos derechos existe el recurso llamado Amicus Curiae, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; en él se consulta a especialistas sobre casos específicos en los que el derecho a proteger se encuentra en controversia.



Existe una diferencia sustancial entre una declaración y un tratado internacional: la declaración adquiere obligatoriedad moral y los estados pueden o no incluir sus contenidos dentro del marco jurídico interno. Los tratados internacionales, cuando son ratificados por los estados, forman parte de la legislación interna.



Los tratados internacionales de derechos humanos son acuerdos multilaterales que se denominan convenios, convenciones o pactos. Cuando se crean los tratados, tienen mecanismos en los organismos intergubernamentales para vigilar su cumplimiento. El proceso para la realización de un tratado se inicia desde la elaboración de declaraciones de principios consensuadas por los estados en un foro internacional —en este caso la obligación es moral—, hasta el diseño de una propuesta de tratado.

PROCESO DE ELABORACIÓN Y RATIFICACIÓN DE UN TRATADO



Un tratado o una convención son adoptados por consenso de todos los estados parte de un foro internacional (como la Organización de las Naciones Unidas) y, después de ser adoptado, queda abierto para que los diferentes países lo firmen. Cada uno de los estados firmantes indica su intención de convertirse en Estado parte de ese tratado y se



compromete moralmente a seguir los pasos necesarios en su país para la ratificación del mismo.

La ratificación es una decisión soberana del Estado de aceptar obligaciones internacionales legales sobre el tratado en cuestión; su aprobación puede ser a través del poder ejecutivo o legislativo, de acuerdo con las leyes de cada uno de los estados.

Para que un convenio o un pacto entren en vigor debe existir un número específico de ratificaciones de los estados parte. Los estados pueden realizar declaraciones con el objetivo de excluir o modificar algunos efectos jurídicos de ciertas disposiciones (o artículos) del tratado que firman y manifestar la interpretación dada a uno o varios términos del mismo, sin que esto afecte las obligaciones legales que tiene el Estado respecto a ese tratado.

En México, el proceso de ratificación de los tratados lo regulan los artículos 76 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley sobre la Celebración de Tratados.⁵ De acuerdo con la ley, los tratados deberán ser aprobados⁶ y ratificados por el senado y deben estar acordes con la ley suprema de toda la unión en los términos del artículo 133. Los tratados son obligatorios en el territorio nacional después de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.



Para conocer si un tratado es obligatorio en México es necesario ubicar en qué parte del proceso se encuentra y si el tratado ha entrado en vigor. En el cuadro 2 se ofrece

154

⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional según la Ley sobre Celebración de los Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación, jueves 2 de enero de 1992. SRE, México, D.F., s/f.

⁶ De acuerdo con la Ley, la aprobación es el "acto por el cual el senado aprueba los tratados que celebra el presidente de la República". *Ibíd.*



un ejemplo sobre una de las más importantes convenciones que protegen los derechos de las mujeres, se trata de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés):

Para conocer si un tratado es obligatorio en México es necesario ubicar en qué parte del proceso se encuentra y si el tratado ha entrado en vigor. En el cuadro 2 se ofrece un ejemplo sobre una de las más importantes convenciones que protegen los derechos de las mujeres, se trata de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés):

Cuadro 2

CUADRO 2		
Convención sobre la eliminación de todas las formas		
de discriminación contra la mujer		
Fecha de adopción en asamblea: 18 de diciembre de 1979.		
Entrada en vigor por ratificaciones en Naciones Unidas: 3 de septiembre de 1981.		
Ratificada por México: 23 de marzo de 1981,		
Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.		
Entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981.		

Cuando el tratado entra en vigor y ha sido ratificado en México, se incluye en el marco jurídico interno de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política y los lineamientos mencionados por la jurisprudencia.⁷

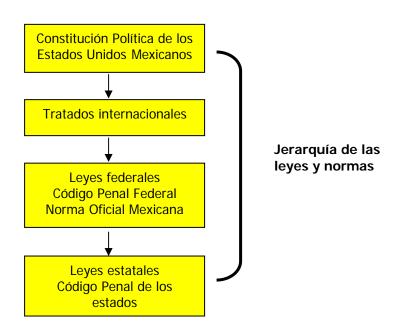
El artículo 133 de la Constitución señala:

Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.⁸

La Suprema Corte de Justicia está facultada para emitir opiniones sobre la interpretación de la Constitución, éstas son conocidas como tesis jurisprudenciales. Cuando existen cinco en la misma dirección tienen vinculación jurídica y se les denomina jurisprudencia.
 8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133. México, Porrúa.



La Constitución nos señala que los tratados internacionales se encuentran en la misma jerarquía que la Carta Magna; sin embargo, en 1999 el Tribunal Pleno emitió una nueva tesis jurisprudencial, LXXVII/99, donde menciona que los tratados internacionales tienen jerarquía por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. La tesis jurisprudencial, aunque no es obligatoria del derecho interno, como lo sería la jurisprudencia, es incorporada en el análisis y relevancia de los tratados debido a que es la última opinión del poder judicial que se tiene al respecto.



En la jerarquía de las leyes se considera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en primer lugar, siguen los tratados internacionales y en tercer rango las leyes y normas federales; después se ubican las leyes y códigos estatales. Para obtener un sistema que garantice los derechos debe lograrse que exista cierta coherencia en todos los niveles. En el caso de haber una contradicción, o que en un nivel secundario se niegue algún derecho, debe tomarse el derecho establecido en la legislación de mayor jerarquía.

⁹ "Esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional." Tesis Jurisprudencial C/92, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 60, correspondiente a diciembre de 1992, p. 27, citada en Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46, Materia: Constitucional. Tesis aislada.



En ocasiones la aplicación del derecho debe buscarse no sólo en las leyes y reglamentos — que en ocasiones son generales—, sino también en los propios programas. Esto se debe a que el programa obliga al Estado a llevar a la práctica estos derechos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales señala que ningún Estado puede desligarse de sus obligaciones pactadas aun si emite una ley posterior a la entrada en vigor de dicho tratado con contenido contrario a dichas disposiciones. Además, "Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado. El Estado que lo hiciere incurre en responsabilidad internacional por ello". 10

Características de los derechos humanos:

- 1. Son históricos. Son construidos con base en las demandas de los movimientos sociales, los conflictos internacionales, las transformaciones geopolíticas, tecnológicas, culturales, etc. La primera generación conceptualiza los derechos civiles y políticos a partir de la Revolución Francesa y los procesos de independencia (siglos XVIII y XIX); la segunda generación (principios del siglo XX) concibe los derechos económicos, sociales y culturales como resultado de la Revolución Mexicana y la Rusa; y la tercera generación surge a raíz de la Primera y Segunda Guerra Mundial, para regular derechos y obligaciones entre estados con el fin de evitar conflictos bélicos futuros y promover la solidaridad internacional.
- 2. Son indivisibles e integrales. Todos los derechos están interrelacionados. No se pueden garantizar los derechos económicos, sociales y culturales sin un Estado democrático cuya población pueda ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos.

_

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Adoptada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entrada en vigor el 27 de enero de 1980. Núm. de registro en la Secretaría de Relaciones Exteriores, 0980, Localización: C.T., apéndice III. P. 23. UNTS, 18232, artículo 27.



- Tampoco se garantiza el derecho a la salud materno- infantil si no se resuelve el problema de la pobreza.
- 3. Son universales. Puesto que su fundamento se encuentra en la dignidad humana, los derechos se establecen para todas las personas sin excepción. La universalidad de los derechos se origina en el hecho de adoptar el consenso de la humanidad entera, los acuerdos de representantes de las diversas sociedades. Impulsan una ética de carácter universal a partir del consenso de principios y valores dentro de una pluralidad de culturas y creencias. Su autoridad moral se basa en el hecho de encarnar un interés general, después de juzgar racionalmente la situación y acordar un texto en que todos los gobernantes están de acuerdo.
- 4. Son específicos. Con la finalidad de crear un sistema de protección de todos los derechos de acuerdo con las particularidades y problemáticas de distintos grupos de la sociedad, se han generado tratados sobre los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, de los niños y niñas, etcétera.
- 5. Son progresivos. Algunos derechos, sobre todo los relacionados con la segunda y tercera generaciones, han sido denominados derechos progresivos, ya que la garantía de los mismos depende de procesos de ejecución de políticas públicas que los garanticen. Para su cumplimiento se establecen metas con la finalidad de que puedan ser ejercidos por todos los habitantes que conforman cada país.
- 6. Son obligatorios. Los derechos signados y ratificados por los estados, en pleno respeto de su soberanía, son obligatorios por derecho internacional y no pueden deslindarse de los mismos y, de acuerdo con la Convención de Viena (1986), "Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado. El Estado que lo hiciere incurre en responsabilidad



internacional por ello". En México, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los tratados internacionales son Ley Suprema. La Tesis Jurisprudencial LXXVII/99 establece que los tratados internacionales ratificados por el senado tienen jerarquía superior a las leyes federales e inferior respecto a la Constitución Federal. El Constitución Federal.

Instituciones y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos:

I. La Organización de las Naciones Unidas

Después de la Segunda Guerra Mundial, un grupo de países decidió crear la Organización de las Naciones Unidas para mantener la paz, la seguridad internacional, y proteger y promover los derechos humanos. Asimismo, se estableció la ONU como un organismo de cooperación para el desarrollo humano y el progreso de los pueblos.

En 1945 se realizó la Conferencia de San Francisco, en la que se redactó la Carta de las Naciones Unidas (el Acta Constitutiva). En dicha carta se estableció como uno de los principales objetivos "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".¹¹

Tres años después, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El 16 de diciembre de 1966 se aprobaron el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (este último con

iii Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, Tesis Jurisprudencial LXXVII/99. Materia Constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 1999 nov.; (X):46.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Número de registro en la Secretaría de Relaciones Exteriores: 0980, Localización: C.T., apéndice III. P. 23. U.N.T.S., 18232. 23 de mayo de 1969. Artículo 27.

ii Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 1999, p. 142.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110. Párrafo 3 del artículo 1.



sus dos protocolos facultativos). Estos tres instrumentos constituyen lo que se conoce actualmente como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.



La Organización de las Naciones Unidas es un organismo intergubernamental conformado por 186 estados miembros y un Estado con status de observador: la Santa Sede. La presencia de la Santa Sede en las Naciones Unidas ha sido un tema controvertido, toda vez que no cumple los requisitos de un Estado ni existe otra iglesia que cumpla con esa representatividad en un organismo intergubernamental.

Las Naciones Unidas contemplan dentro de su estructura seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. Algunos de sus órganos son similares a los poderes ejecutivo (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), legislativo (Asamblea General de las Naciones Unidas) y judicial (Corte Internacional de Justicia).

Sistema de las Naciones Unidas¹²



¹² Extracto de la Publicación por las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, 0p12079, enero 2001, en www.unhchr.org.



Los órganos de las Naciones Unidas sirven para dar seguimiento tanto a la Carta Internacional de las Naciones Unidas como a los tratados internacionales de derechos humanos.

a) La Asamblea General de la ONU



La Asamblea General es el órgano más representativo de la ONU. Está compuesta por 186 estados miembros con derecho a voz y voto para las decisiones que se puedan tomar, y la Santa Sede, que tiene voz pero no voto.

La Asamblea General trabaja en seis comités permanentes que tratan sobre:

- Asuntos de Desarme y Seguridad Internacional
- Asuntos Económicos y de Finanzas
- Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales
- Asuntos Políticos Especiales y de Descolonización
- Asuntos Administrativos y de Presupuesto
- Asuntos Legales

En el tercer Comité Permanente de la Asamblea (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales) es donde se ubica el tema de los derechos humanos.



b) El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad está compuesto por cinco miembros permanentes (China, Francia, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos) y diez miembros no permanentes elegidos periódicamente por la Asamblea General. Su objetivo es ayudar a mantener la paz y la seguridad en el mundo. El Consejo de Seguridad ha reconocido que los problemas de paz incluyen necesariamente los derechos humanos y el derecho humanitario. Éste es el órgano principal de la ONU tanto en estructura como en jerarquía.

c) Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción sobre individuos, por lo que no puede juzgar ni sentenciar a persona alguna, pero es en la Corte Penal Internacional donde se reconoce la facultad de ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

d) El Secretariado de la ONU

El Secretariado se encarga de poner en práctica lo dictaminado por la Asamblea y las comisiones y ayuda al trabajo de los órganos de las Naciones Unidas. El Secretariado no puede tomar decisiones propias, a excepción del secretario general.

El secretario general, portavoz de las Naciones Unidas, es elegido por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Seguridad. El secretario general debe llamar la atención de las naciones sobre los asuntos más importantes que ocurren en esos momentos en el mundo.



e) El Consejo Económico y Social

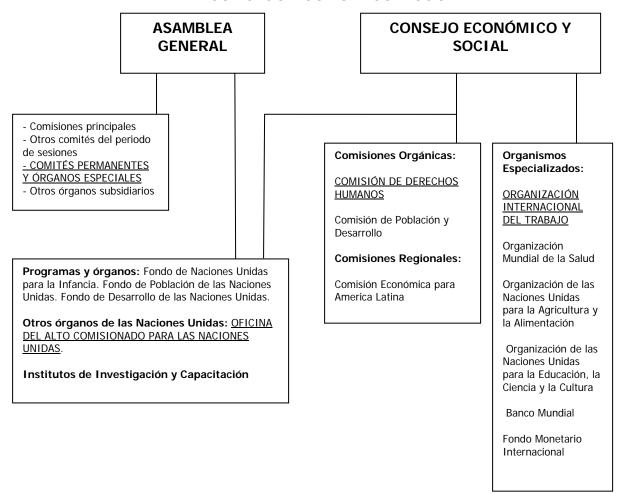
El Consejo se compone por 54 estados que son elegidos por la Asamblea General y, según el artículo 62 de la Carta de Naciones Unidas, hace recomendaciones con el propósito de promover el respeto, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. También prepara proyectos de convenciones para someterlos a la Asamblea General. El Consejo Económico y Social tiene influencia en la designación de relatores especiales, mandatos de varios órganos y transmisión de proyectos de instrumentos internacionales de derechos humanos a la Asamblea General.

Los principales objetivos del consejo son:

- Servir como foro internacional para examinar problemas sociales y económicos internacionales y hacer recomendaciones a los países miembros.
- Hacer informes y recomendaciones sobre asuntos económicos, sociales, culturales, educativos, sanitarios y otros relacionados.
- Promover el respeto de los derechos humanos y vigilar su cumplimiento.
- Celebrar consultas con las organizaciones civiles interesadas en asuntos del Ecosoc.



ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



Tanto el Consejo Económico y Social como la Asamblea tienen diferentes instancias relacionadas con la protección de los derechos humanos, algunas de ellas son coordinadas por la Asamblea General y el Consejo.

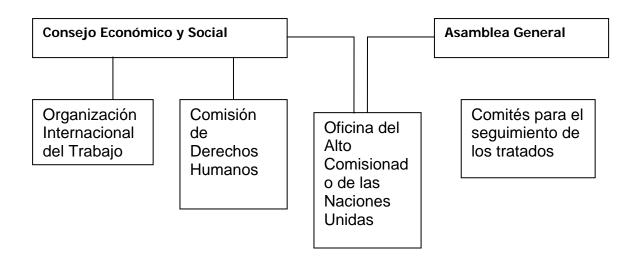
El Consejo Económico y Social coordina organismos especializados y autónomos que trabajan con las Naciones Unidas y han sido importantes en el debate sobre derechos sexuales y reproductivos de jóvenes. Dentro de estos organismos mencionamos a la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. La Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Población y Desarrollo son comisiones orgánicas que dependen del Consejo Económico.



La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social coordinan programas, órganos e institutos de investigación, entre los que se encuentra la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. De la Asamblea General dependen los comités permanentes para el seguimiento de los tratados.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos, los comités permanentes para el seguimiento de los tratados y la Organización Internacional del Trabajo comprenden mecanismos específicos de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



La Oficina del Alto Comisionado se creó por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y Programa de Acción de Viena y la resolución 48/141 de la Asamblea General. Desde 1997 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Centro de Derechos Humanos son una sola dependencia denominada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado tiene el papel de realzar la importancia de los derechos humanos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El Alto Comisionado presta apoyo a los órganos de derechos humanos y de supervisión de los

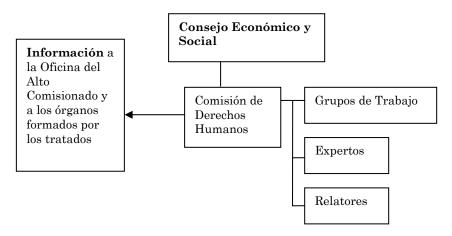


tratados en torno a las reuniones donde los estados parten presentarán sus informes de seguimiento de los tratados internacionales de los que son partícipes. Además, la Oficina del Alto Comisionado realiza enlaces con los gobiernos, organismos civiles, instituciones académicas y entidades de las Naciones Unidas.

Dentro de las tareas del Alto Comisionado se encuentran proyectos de investigación sobre derechos humanos que tengan interés especial para los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado es un espacio importante de participación de los organismos civiles para establecer la relevancia de ciertos temas a los que se requiere dar seguimiento en los informes de los estados.

En el seguimiento de los informes, la Organización de las Naciones Unidas se auxilia de datos que proporcionan los estados, la información de las organizaciones civiles y los que llegan a la Comisión de Derechos Humanos a través de sus relatores y expertos.

Mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos



La Comisión de Derechos Humanos tiene procedimientos y mecanismos especiales con el fin de examinar y vigilar la situación de los derechos humanos por países o por temáticas. Dentro de los temas que trata la Comisión de Derechos Humanos se encuentran:

- El derecho a la libre determinación
- El derecho al desarrollo
- La violación de los derechos humanos y libertades fundamentales



- Los derechos económicos, sociales y culturales
- Los derechos civiles y políticos (en especial la tortura, detención arbitraria, desapariciones, ejecuciones sumarias, independencia del poder judicial)
- Los derechos humanos de la mujer
- Los derechos de los niños, etcétera

La CDH estudia el incumplimiento de los derechos humanos a partir de una red de mecanismos y mandatos compuesta por expertos, representantes y relatores que pueden atribuirse sus objetivos por temas o por país.

Algunos de los temas que maneja la Comisión a través de sus mecanismos temáticos son:

Grupos de Trabajo	Relatores Especiales	Expertos independientes
Para formular recomendaciones	La violencia contra la mujer, con	El derecho al desarrollo
respecto de la aplicación efectiva	inclusión de sus causas y	
de la Declaración y el Programa	consecuencias	
de Acción de Durban y preparar		
normas internacionales		
complementarias que fortalezcan		
y actualicen los instrumentos		
internacionales contra el racismo,		
la discriminación racial, la		
xenofobia y las formas conexas de		
intolerancia en todos sus		
aspectos.		



Grupos de Trabajo	Relatores Especiales	Expertos independientes
Desapariciones forzadas o	Derecho de toda persona al	Experto independiente para que
involuntarias	disfrute del más alto nivel posible	examine el marco internacional
	de salud física y mental	existente en materia penal y de
		derechos humanos para la
		protección de las personas contra
		las desapariciones forzadas o
		involuntarias.
Encargado de elaborar un	El derecho a la educación	Representante especial del
proyecto de protocolo facultativo		secretario general sobre la
de la Convención contra la		situación de los defensores de los
Tortura y Otros Tratos o Penas		derechos humanos
Crueles, Inhumanos o		
Degradantes		

Los relatores especiales sobre tortura, detención arbitraria, violencia contra la mujer y ejecuciones extrajudiciales, tienen entre sus facultades realizar acciones urgentes o cartas que se envían a los estados en los casos de que una acción de las autoridades atente contra la vida, la integridad física o psicológica de la persona con el fin de prevenir mayores violaciones a los derechos humanos.

Los informes de los relatores sirven a otras instancias, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos conformados por los tratados internacionales de derechos humanos para retroalimentar sus análisis sobre la situación de los países o para reglamentar ciertos derechos.



Los órganos o comités formados por los tratados tienen el objetivo de vigilar a los estados en el cumplimiento de los compromisos realizados a raíz de la ratificación de los pactos, convenciones y convenios. Los comités revisan los informes periódicos de los estados parte sobre los avances y dificultades existentes para garantizar los derechos que se consideran en dichos tratados y tienen en cuenta las recomendaciones y resoluciones que los comités precisan sobre la información que requieren del Estado.

Los comités hacen observaciones sobre el significado y alcance de cada uno de los derechos comprendidos en las convenciones, los cuales son muy importantes para la interpretación que se haga de estos derechos. Algunas recomendaciones enriquecen los conceptos de derechos a partir de las conferencias internacionales, por ejemplo, el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer retomó el concepto de salud reproductiva dentro del artículo 12 de la Convención y en su recomendación general 24^{14} propone lineamientos para que los estados proporcionen datos sobre el avance en salud reproductiva. La mayoría de los comités se reúnen en privado para hacer sus observaciones y conclusiones sobre los reportes.

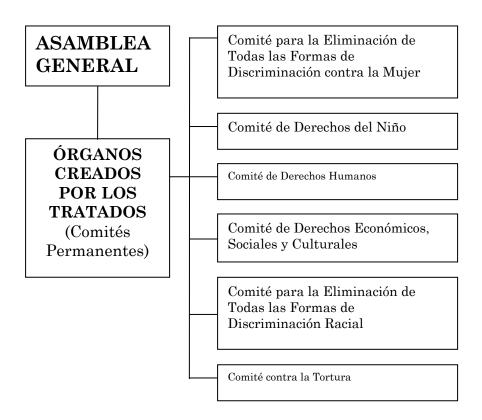
_

¹³ El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer supervisa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité se reúne en Nueva York. México ratificó la Convención en 1981 y el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001. El Comité de los Derechos del Niño supervisa la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité se reúne en Ginebra. México ratificó la Convención en 1990. El Comité de Derechos Humanos supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los estados deben rendir informes y se establecen fechas para ello. El Comité se reúne dos veces al año, una vez en Nueva York, Estados Unidos, y otra en Ginebra, Suiza. México ratificó el Pacto en 1981. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales supervisa el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité se reúne en Ginebra. México ratificó la Convención en 1985. El Comité contra la Tortura supervisa la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Se reúne dos veces al año en Ginebra. México ratificó la Convención en 1987. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial supervisa la Convención ratificó la Convención en 1987.

¹⁴ Office of the High Commissioner for Human Rights, La mujer y la salud: 02/02/99 CEDAW Recom. general 24. General comments. 20 periodo de sesiones, Geneva, Switzerland, 1999.



Órganos creados por los tratados



Los comités han establecido mecanismos para la interposición de quejas individuales de las personas que habitan en los países que han ratificado estos protocolos o que no han tenido reservas a los artículos que posibilitan el uso de estos mecanismos.

México se ha adherido a la mayoría de los protocolos, a excepción del Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte. Asimismo, ha firmado y ratificado la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, cuyos artículos 22 y 14 (respectivamente) facultan a las personas de nuestro país a utilizar los mecanismos para las quejas individuales.

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos pueden interponer quejas por casos individuales ante la Organización de las Naciones Unidas. En el caso de la cedaw, puesto a que se ha ratificado el protocolo de la misma, es posible interponer comunicaciones cuando se hayan agotado todos los recursos internos, o en caso de



prolongarse injustificadamente el trámite de los mismos o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo. 15

Pacto	Publicación en el
	Diario Oficial de la
	Federación
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	20 mayo 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	12 mayo 1981
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	3 mayo 2002
Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte	
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	13 Junio 1975
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	12 mayo 1981
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	3 mayo 2002
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	6 marzo 1986
Convención sobre los Derechos del Niño	25 enero 1991

Existen otros tratados internacionales y mecanismos que han sido creados por la Organización Internacional del Trabajo incluso antes de haberse constituido la Organización de las Naciones Unidas. La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919 al reunirse la Conferencia de Paz, después de la Primera Guerra Mundial. El objetivo primordial de la Organización fue velar por los derechos de los trabajadores en un marco que evitara el riesgo de conflicto social, además de garantizar los derechos humanos laborales, pero buscando siempre que esto no pusiera en desventajas competitivas a las empresas que los respetaran. Por ello la propia Organización Internacional del Trabajo señala que desde su origen confluyeron intereses humanitarios, políticos y económicos. 16

¹⁵ Organización de Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999. UN doc. A/RES/54/4

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo, Historia de la OIT, en www.ilo.org/public/spanish/about/histoy.htm. 14/11/2003.



La Organización Internacional del Trabajo se rige por su Constitución (1919) y la Declaración de Filadelfia (1941), su estructura es tripartita y se conforma por órganos ejecutivos de empleadores, sindicatos y trabajadores. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado de la ONU, sin perder con ello su autonomía; su tarea es crear normas internacionales de trabajo y recomendaciones que fijan condiciones mínimas en materia de los derechos laborales fundamentales.

Desde la Declaración de Filadelfia, la Organización estableció como prioridad la protección de los derechos de la infancia y la maternidad:

La conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: [...]

h) proteger la infancia y la maternidad. 17

Respecto a los derechos sexuales, es importante mencionar la existencia del convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, creado el 17 de junio de 1999; aunque el convenio aún no entra en vigor debido a que no existe el número suficiente de ratificaciones, sus contenidos son importantes para la prevención del tráfico de niños y niñas para su prostitución o utilización para diversos fines relacionados con la violencia sexual.

Además de los mecanismos de protección y defensa, existen foros internacionales de discusión que son conocidos como cumbres o conferencias mundiales. La diferencia entre la conferencia y la cumbre mundial es que a las cumbres sólo asisten las delegaciones gubernamentales y las organizaciones con carácter consultivo.¹⁸

Existen temas de preocupación mundial por los cuales la ONU convoca a conferencias mundiales con la finalidad de crear directrices sobre las acciones que habrán

172

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo, Declaración de Filadelfia, en www.ilo.org/public/spanish/about/histoy.htm.

¹⁸ Las conferencias internacionales y los foros de ONG. Isis Internacional. Santiago de Chile, junio de1995.



de emprender los estados miembros, las dependencias especializadas y las organizaciones internacionales. Las conferencias son producto de un proceso desde el ámbito local hasta el internacional y uno de sus principales resultados es la formulación de una plataforma o plan de acción. En ocasiones también se realiza una declaración política en la que se sustenta el plan de acción.

Las conferencias son importantes porque impulsan una ética de carácter universal a partir de consensuar principios y valores dentro de una pluralidad de culturas y creencias. En éstas participan los gobiernos por medio de delegados/as oficiales, funcionarios/as gubernamentales relacionados/as con el tema a debatir, organizaciones civiles con carácter consultivo ante el Ecosoc y algunas organizaciones reconocidas por la ONU que, aunque no pueden votar, pueden influir en las delegaciones gubernamentales.

En forma paralela a las conferencias mundiales, se han establecido foros de organismos civiles a los que acuden expertos y personas interesadas en los temas a debatir. Estos foros se han hecho en las mismas ciudades de las conferencias mundiales y son importantes por la influencia que pueden lograr a partir de la difusión de los mismos y el cabildeo que hagan con los estados.

Los planes de acción, aunque no implican una obligación legal, son útiles por las recomendaciones que hacen a los estados. En la década de los noventa los temas y fechas para las conferencias y cumbres mundiales¹⁹ fueron los siguientes:²⁰

-

¹⁹ La diferencia entre la conferencia mundial y la cumbre mundial es que a las cumbres sólo asisten las delegaciones gubernamentales y las organizaciones con carácter consultivo.

²⁰ Op. cit. Las conferencias internacionales y los foros de ONG, pp. 5-12.



Evento	Principales resultados
Cumbre Mundial sobre la Infancia.	 Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño
Nueva York, 29-30 de septiembre de 1990	☐ Plan de Acción de la Cumbre para ser aplicado en la década de los noventa.
Conferencia de las	☐ Programa de Acción "Agenda 21"
Naciones Unidas	☐ Declaración de Río (o Carta de la Tierra)
ivaciones Officias	☐ Convención Marco sobre el Cambio Climático
Sobre Medio Ambiente	☐ Convenio sobre Diversidad Biológica
Y Desarrollo	☐ Declaración de Principios para la Ordenación Sostenible de los Bosques
Río de Janeiro, 3-15 de junio de 1992	
Conferencia Mundial sobre Derechos	☐ Programa de Acción
Humanos	☐ Declaración de Viena
Viena, 14-25 de junio de 1993	$\hfill \Box$ Se propone debatir la propuesta para nombrar a un Alto Comisionado para
viena, 14-25 de juino de 1555	los Derechos Humanos y recomendó el nombramiento de una Relatora
	Especial sobre Violencia Contra la Mujer
	$\hfill \Box$ Pidió a los gobiernos aprobar el proyecto de Declaración sobre la
	Eliminación de la Violencia Contra la Mujer reconociendo los derechos de
	la mujer como derechos humanos
Conferencia Internacional sobre	☐ Plan de Acción para ser ejecutado en 15 años
Población y Desarrollo.	$\hfill \Box$ En el plan de acción se exhorta a los países a: fomentar la autonomía de la
El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994	mujer, eliminar la desigualdad y la discriminación por sexo promoviendo la
Er carro, o 10 de septiembre de 1001	equidad. También señala la importancia de reconocer las necesidades
	específicas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes
	$\hfill \Box$ Se debatió el tema de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo la
	planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual y prevención
	del VIH, sexualidad humana, relaciones entre los géneros, adolescentes,
	libre decisión y responsabilidad reproductiva
	lacktriangle Menciona el aborto como un problema de salud pública que amerita
	servicios, y que donde éste es legal, debe ser seguro. Destaca la necesidad
	de reducirlo a través de la planificación de la familia y llama a prevenir los
	embarazos no deseados, el embarazo adolescente y las ETS y el SIDA
Cumbre sobre Desarrollo Social	☐ Programa de Acción y Declaración Política
Cumbre de la gente, 6-12 de marzo de	$\hfill \Box$ Entre los compromisos se encuentra el lograr la igualdad y la equidad
1995, Copenhague	entre hombres y mujeres y aumentar la participación y la función directiva
	de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural y en el
	desarrollo mediante leyes y políticas para eliminar la discriminación



Evento	Principales resultados
IV Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, China, 4-15 de septiembre de 1995	Declaración Política y Plataforma de Acción de Beijing. Se recogieron y evaluaron los compromisos de las Conferencias de la Mujer que hubo con anterioridad, subrayando la necesidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres. Se propuso eliminar todo tipo de discriminación mediante modificaciones en las leyes nacionales, e incluso normas consuetudinarias que fomenten la adquisición de conocimientos jurídicos básicos entre las mujeres. Se impulsó el objetivo de lograr la participación de la mujer en la toma de decisiones, tanto en los medios de difusión como con políticas públicas que integren la visión de género en las mismas. Finalmente, subraya la necesidad de tener políticas que garanticen los derechos de las niñas, así como las adolescentes y jóvenes.

Posteriormente se llevaron a cabo reuniones de seguimiento a la Conferencia de El Cairo (Cairo +5) y de Beijing (Beijing +5), las cuales tuvieron el objetivo de evaluar los progresos y las dificultades enfrentadas en el desarrollo de los programas o planes de acción, aclarando algunos temas relevantes e identificando prioridades.

II. La Organización de Estados Americanos

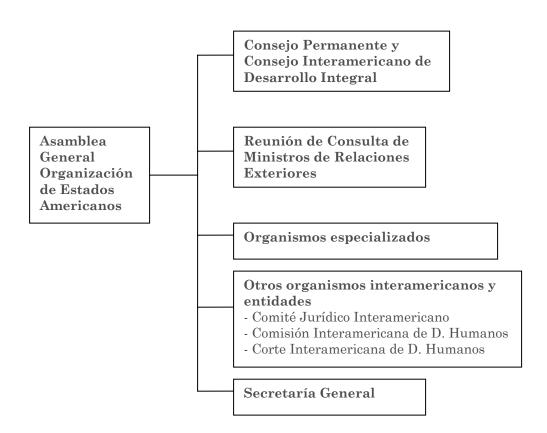
La organización intergubernamental regional en América data desde principios del siglo XIX. Su antecedente fue el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar, que pretendió crear una asociación de estados en el hemisferio. En 1890 se realizó la Primera Conferencia Internacional Americana en Washington y estableció la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, predecesora de la OEA. En 1910 la Unión se convirtió en la Unión Panamericana, y, en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana. Los participantes firmaron la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Declaración fue la primera expresión institucional de principios de derechos humanos en el ámbito internacional.

La OEA es un organismo intergubernamental regional compuesto por 35 países miembros. Es el principal foro político de América y sus principales propósitos son "Fortalecer la libertad de expresión y pensamiento como derecho humano fundamental;



Promover una mayor participación de la sociedad civil en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno; Mejorar la cooperación en la lucha contra drogas ilícitas; Apoyar el proceso de creación de un área de Libre Comercio de las Américas", y reunir a los líderes gubernamentales de los países miembros para trabajar en los campos de la educación, justicia, libertad, seguridad y otros temas importantes.

Dentro de las prioridades de la Organización de Estados Americanos se encuentran el fortalecimiento de la democracia, la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos. Para realizar sus objetivos, el organismo cuenta con diversas instancias que tienen funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Los principales órganos son la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los consejos, así como los organismos interamericanos especializados donde se encuentran el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

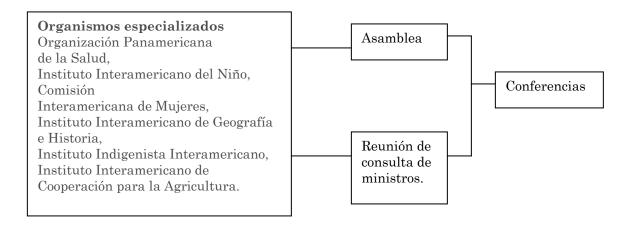




La Asamblea General es el órgano supremo de la OEA. Decide la acción y la política general de la Organización, su estructura y sus funciones. Se encarga de fortalecer las relaciones con las Naciones Unidas y sus órganos especializados y de considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, así como las observaciones y recomendaciones que presentan otros órganos y entidades.²¹ De la Asamblea General dependen el Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral. Los consejos pueden hacer recomendaciones, presentar estudios y propuestas ante la Asamblea General, presentar proyectos sobre instrumentos internacionales o conferencias especializadas.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los estados americanos con el fin de eliminar la pobreza crítica.

La Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros, ya sea por iniciativa propia o por propuesta de los organismos especializados, pueden convocar a conferencias para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar aspectos de la cooperación interamericana.



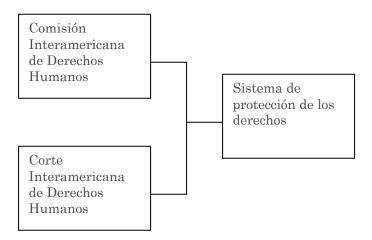
²¹ La reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores sirve de instancia para resolver problemas urgentes cuando es solicitada por cualquier Estado miembro. En caso de ataque armado en el territorio de un Estado americano, dichas reuniones se hacen sin demora.



Los organismos especializados son intergubernamentales y se establecen por acuerdos multilaterales cuyos temas son determinados por el interés de los estados. Entre estos organismos se encuentran el Instituto Interamericano del Niño, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Instituto Indigenista Interamericano, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

La Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos se auxilian del Comité Jurídico Interamericano y la Secretaría General para el desarrollo de su labor. El Comité Jurídico Interamericano es un organismo especializado que sirve de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos y promueve el desarrollo de la codificación del derecho internacional a partir de estudios y trabajos preparatorios que le encomienden. Otro órgano especializado es la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos forman parte del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.



La Comisión fue creada en 1959, es un órgano principal y autónomo de la OEA cuyo fundamento se encuentra en la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La conforman siete miembros



nombrados por la Asamblea General, los cuales no representan a ningún país en particular. La Comisión se reúne en periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones. Sus objetivos son:

- a) Recibir, analizar e investigar peticiones individuales sobre presuntas violaciones de los derechos humanos para emitir recomendaciones. En las recomendaciones muchas veces se ubican transformaciones en los procedimientos y legislación de los estados miembros.
- b) Observar la vigencia de los derechos humanos de los estados miembros y publicar informes especiales sobre la situación de un Estado en particular.
- c) Realizar visitas in loco en un Estado particular para profundizar en la situación de los derechos humanos en dicho país o investigar una situación particular.
- d) Impulsar la conciencia de los derechos humanos en América a partir de la realización y publicación de estudios sobre temas que contribuyen al avance de los derechos humanos.
- e) Hacer recomendaciones a los estados miembros de la OEA para contribuir en que se garanticen los derechos humanos.
- f) Requerir a los estados medidas cautelares específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.
- g) Solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no se haya sometido aún a esta instancia.
- h) Someter un caso a la COIDH y actuar frente a la Corte en dicho litigio cuando el caso que ha sido tramitado ante la Comisión no ha sido resuelto en la misma.
- Solicitar opiniones consultivas a la Corte sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.



Algunos casos presentados ante la CIDH relacionados con la violación de los derechos sexuales y reproductivos han sido por el derecho a la integridad física y psicológica en casos de violencia, abuso sexual y violencia doméstica, por el derecho al consentimiento informado y negligencia médica.

Peticionarios	Hechos	Recomendación al Estado
04/abril/2001	Detención ilegal, violación y tortura por	Realización de una
Ana, Beatriz y	personal militar en Chiapas.	investigación eficaz por parte
Celia González Pérez Chiapas, México.	Omisión de obrar con la debida diligencia para investigar los delitos, procesar y castigar a los responsables. Discriminación por ser indígenas.	de los tribunales penales ordinarios de México. Cuestiona la competencia del fuero militar.
María de Penha Maia Fernández Brasil	La víctima fue objeto de violencia doméstica por su marido, quien la dejó con paraplejia irreversible. A las dos semanas intentó electrocutarla. Durante 17 años que dura el proceso no se obtiene una sentencia definitiva, por lo que los delitos pueden prescribir.	Enmarca el caso en el contexto brasileño donde impera la impunidad en los casos de violencia doméstica e indica la necesidad de aplicar el artículo 7 de la Convención Belém do Pará.
15/octubre/2001 Zoilamérica Narváez Murillo Nicaragua	Violación del derecho de la víctima a un juicio justo, lo que permitió la impunidad de los delitos de abuso sexual al abstenerse de suspender la inmunidad parlamentaria del supuesto perpetrador, Daniel Ortega.	En proceso.
3/octubre/2000	Falleció por haber sido coaccionada ilícitamente a someterse a esterilización quirúrgica, seguida de una deficiente atención médica.	En proceso.



En los últimos años la Comisión Interamericana ha visitado Colombia y Ciudad Juárez. En esta última ciudad la Comisión aprobó y publicó un informe sobre el caso de abuso sexual, muerte y desaparición de las mujeres, jóvenes y niñas en Ciudad Juárez.

En caso de que el mecanismo de la Comisión Interamericana se haya agotado, ésta puede solicitar que se abra el caso en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, si el Estado parte de la Convención Americana reconoce su competencia. La Corte Interamericana es una institución judicial autónoma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se estableció con la finalidad de resolver los casos de violaciones a los derechos humanos que son protegidos por la Convención Americana.

Otra función de la Corte es servir de órgano de consulta para los estados miembros de la OEA. Los estados pueden preguntar acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados de protección a los derechos humanos y la compatibilidad con leyes internas u otros instrumentos.

Las opiniones consultivas de la Corte contribuyen en el avance de los derechos y facilitan debates internacionales que influyen en una mayor o menor protección de los derechos.²²

Además de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, la Asamblea General nombró tres relatorías para el seguimiento de derechos específicos: la relatoría sobre el derecho a la libre expresión, la relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas y la relatoría sobre los derechos de la mujer, que fue nombrada en el año de 1994. Los relatores elaboran informes sobre casos y temas en los diversos países, además de impulsar la promoción y defensa de los derechos de la mujer

²² La Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002 sobre la condición jurídica y los derechos humanos del niño, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consultó sobre "la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen "límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados" en relación con niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana. En este sentido, la Corte opina que los niños son titulares de derechos y no sólo objetos de protección, y subraya el derecho a la igualdad y el interés superior del niño, así como el aseguramiento de todos sus derechos, estableciendo criterios que contribuyan a garantizar los derechos de los niños ante una tendencia de proteccionismo excesivo. Organización de los Estados Americanos, *Voto concurrente razonado* del juez Sergio García Ramírez a la Opinión Consultiva OC-17/2002, sobre la condición jurídica y los derechos humanos del niño", del 28 de agosto de 2002.



impulsando la utilización del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.²³

La Organización de Estados Americanos ha creado diversos tratados internacionales que contribuyen en la protección de los derechos sexuales y reproductivos. Entre ellos mencionamos:

	Publicación en el Diario
Pacto	Oficial de la
	Federación
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San	7 mayo 1981
José de Costa Rica"	
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos	1° septiembre
Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y	1998
Culturales "Protocolo de San Salvador"	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar	19 enero 1999
la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará"	

El papel de las organizaciones civiles de derechos humanos ante los organismos intergubernamentales

La participación de las organizaciones civiles es fundamental para el avance conceptual y de protección de los derechos humanos. El debate en las conferencias internacionales ha creado lineamientos específicos que contribuyen al desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos. El seguimiento y la organización local e internacional de los planes y declaraciones es fundamental para que en el futuro éstos se conviertan en tratados internacionales y así obtener mayor grado de exigibilidad y *justiciabilidad* de los

civiles.

Entre las principales actividades que ha realizado esta última relatoría se encuentran ocho visitas in loco para observar situaciones de violación a los derechos de la mujer, como es el caso de Ciudad Juárez, en México. Posteriormente a la visita in loco, la relatoría elaboró el informe "Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación" sobre el abuso sexual y asesinato de 268 mujeres jóvenes o niñas, así como la desaparición de 257. La relatoría preparó el "Informe sobre la condición de la mujer en las Américas", aprobado y publicado por la Comisión Interamericana (1998), en el que se analiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos respecto a los derechos de la mujer. La información en la que se basó su análisis fue vertida por los propios estados, así como por los organismos



derechos. El desarrollo del derecho en el ámbito nacional repercute en los lineamientos internacionales y viceversa, por ello es tan importante la intervención de la sociedad en todos los ámbitos.

En la historia del sistema de protección de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil han enviado casos ante los diversos comités y relatores; cabildean y envían informes alternativos que aportan datos a los expertos,²⁴ enriquecen las discusiones de las conferencias y cumbres mundiales con su participación y foros paralelos locales e internacionales; realizan cabildeo en las sesiones de la Asamblea General y contribuyen con estudios para el avance conceptual de los derechos humanos; de ahí el reconocido papel de las organizaciones de la sociedad civil en los órganos intergubernamentales.

-

²⁴ Las organizaciones pueden enviar informes paralelos sobre el cumplimiento de las convenciones a los distintos comités antes de que éstos se reúnan. Para ello no es necesario tener *status* consultivo, sólo el enviar información fidedigna que incluya los artículos de la convención que se están violando. Esto es importante porque algunos comités, como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Humanos, se reúnen antes de las sesiones para preparar las preguntas que plantearán a los estados.



Capítulo 2

Principales derechos sexuales de los adolescentes

Teniendo en cuenta que la expresión "derechos sexuales" es reciente en el lenguaje de las Naciones Unidas, hay que considerar que por principio ésta incorpora dentro del concepto de salud reproductiva, y poco a poco se ha ido separando para abrirlo y poder tener en cuenta que la sexualidad va más allá de los fines reproductivos. Pero aunque están en proceso de construcción, podemos encontrar sustento obligatorio de los derechos sexuales en las convenciones dedicadas a los derechos de la mujer y del niño, y con más precisión aún en las conferencias internacionales y en los comités de seguimiento de algunas convenciones.

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994 (CIPD) introdujo por primera vez el concepto de salud reproductiva y permitió superar el enfoque demografista de las anteriores políticas mundiales de población, para centrarse más en la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, en la prevención dirigida a adolescentes y jóvenes y en la equidad de género. En el siguiente año se incorporó por primera vez la expresión "derechos sexuales" en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 (CCMM):

[Párrafo 96] Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto a esas cuestiones sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.



La extensión de los derechos sexuales y reproductivos a los adolescentes y jóvenes debe reconocerse de principio, toda vez que, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se considera un acto de discriminación por edad el excluir a los menores de los mismos derechos humanos que los demás. El debate principal está en la discusión sobre si los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho frente a las creencias, derechos y obligaciones de sus padres o tutores. Desde 1959, la Declaración de los Derechos del Niño reconoció la necesidad de extender a los menores de 18 años los derechos humanos. Uno de los casos que impulsaron el tema fue cuando ante la separación o divorcio de los padres, había conflictos sobre la tutela de los hijos entre el padre y la madre, muchas veces sin considerar el interés del hijo o hija en cuestión. Esta declaración fue un principio importante, toda vez que permitió afirmar el "interés superior del niño" frente a los derechos de los mayores, con base en el disfrute pleno de todos sus derechos: su desarrollo físico, mental y moral, el ejercicio de la libertad y la conformación de su juicio individual con la finalidad de que sea social y moralmente responsable. Muchos años tuvieron que pasar para transitar a un sistema de "responsabilidad y garantista" basado en la doctrina de protección integral, en la cual el niño o la niña son considerados sujetos de derecho. El nuevo enfoque reconoce su "razón y conciencia" y rescata la importancia de que los menores se formen un juicio propio, se preparen para asumir una vida responsable en una sociedad libre, se expresen libremente en todos los asuntos que les afecten y tengan la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en especial aquellas que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, y su salud física y mental.

En México fue apenas en el año 2001 cuando se garantizó en la Constitución la no discriminación por edad. Ahora es parte de las garantías individuales del propio primer artículo de nuestra Carta Magna.

[Artículo 1º] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el



estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunque este mandamiento constitucional nos permite basar la exigibilidad de todos los derechos humanos para los menores de edad, hay todavía un largo camino por recorrer. Ha habido necesidad de desarrollar un conjunto de instrumentos internacionales y nacionales para precisar el campo de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes.

El campo incluye un gran espectro de contenidos. En este apartado se hace un análisis de diez derechos sexuales a partir de las necesidades identificadas como sustanciales para su ejercicio y promoción en diferentes ámbitos:

- 1. el derecho a la libertad de conciencia y religión,
- 2. a la igualdad y la no discriminación sexual,
- 3. a una vida sexual sin violencia,
- 4. a la libertad de opinión y expresión sexual,
- 5. a la información sobre sexualidad,
- 6. a la vida privada,
- 7. a la educación sexual,
- 8. a la salud sexual y reproductiva,
- 9. a una vida digna, y
- 10. a beneficiarse del progreso científico.

Se analiza el marco internacional y nacional que protege cada uno de estos diez derechos sexuales en adolescentes, a partir de un abordaje amplio que ofrece pautas para la comprensión de los mecanismos que protegen estos derechos, así como la identificación de los instrumentos relacionados.